

## **EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26 en su Ordinal 21 de la Ley de Universidades, dicta las siguientes:

### **NORMAS QUE RIGEN EL CURSO DE NIVELACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS.**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.**

El Curso de Nivelación será impartido durante el periodo de vacaciones académicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y antes de iniciar el periodo lectivo inmediato; será intensivo, especial y se considera como continuación del periodo inmediatamente anterior y se registrará de acuerdo a las presentes Normas y a las condiciones propias de esta Dependencia Académica.

El Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas determinará las fechas para el comienzo y finalización del Curso de Nivelación.

##### **Artículo 2.**

El objetivo del Curso de Nivelación es aprovechar de manera eficiente y académica un periodo distinto a las actividades regulares docentes para brindar al alumno la oportunidad de cursar al menos dos (2) asignaturas del Pénsum vigente en un periodo de cinco (5) semanas intensivas, con carga horaria equivalente al 80% de las horas totales que se dictan en el periodo regular, de acuerdo a las consideraciones establecidas por las presentes Normas y con Evaluación similar a las del curso regular.

### **Artículo 3.**

El Curso de Nivelación será supervisado y coordinado por una Comisión designada por el Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y estará conformada por tres (3) docentes y dos (2) estudiantes; la Comisión estará presidida por el Decano o por El Docente que él delegue y se denominará Comisión Coordinadora del Curso de Nivelación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

### **Artículo 4.**

La Comisión Coordinadora del Curso de Nivelación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas tendrá las facultades necesarias para programar, decidir incidencias relativas al Curso, horarios, distribución de las actividades y las derivadas del desarrollo del mismo.

## **CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN**

### **Artículo 5.**

Sólo podrán inscribirse en el Curso de Nivelación, los alumnos del primero al cuarto año de la carrera inscritos en el periodo lectivo regular inmediatamente anterior a dicho curso. Será voluntaria la participación y sometida a las condiciones propias de un período distinto al regular, especial e intensivo.

### ***Parágrafo Único.***

Quedan excluidos de participar en el Curso de Nivelación los alumnos de quinto año por cuanto estos tienen regímenes de gracia y especial.

### **Artículo 6.**

Luego de haber sido aprobada la realización del Curso de Nivelación por parte del Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, el Director de la Escuela oficiará a todas y cada una de las Cátedras solicitando información sobre la disposición de la misma para ofrecer cursos en el periodo de vacaciones y los nombres de los profesores que están dispuestos a efectuarlo.

### **Artículo 7.**

Una vez aprobada la realización del Curso por parte del Consejo de Facultad, la Comisión Coordinadora, una vez designada, convocará a una consulta entre el estudiantado, la cual será convocada con cinco (5) días hábiles de anticipación para establecer la demanda. La convocatoria será notificada al Centro de Estudiantes.

Los resultados de la misma no garantizará en modo alguno la apertura de asignaturas.

### **Artículo 8.**

El proceso de inscripción de los alumnos en el Curso Especial de Nivelación estará a cargo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

### **Artículo 9.**

Cada estudiante podrá inscribir hasta dos (2) asignaturas.

### **Artículo 10.**

El estudiante para su inscripción, deberá cancelar el costo de tres (3) unidades tributarias por materia.

### **Artículo 11.**

El proceso de inscripción se realizará en un periodo de diez (10) días hábiles antes del inicio del Curso de Nivelación.

En caso de retiro de una materia inscrita, el estudiante deberá efectuarlo en el transcurso de los tres (3) primeros días hábiles posteriores al comienzo del Curso, en el entendido de que habrá la devolución del 70% del dinero por este concepto.

### ***Parágrafo Primero.***

En caso de pago de inscripción de una asignatura que no pueda abrirse por escaso número de estudiantes, la devolución será igual al 100%.

### **Artículo 12.**

No se permitirá el cambio de materias durante el Curso de Nivelación a menos que sea por coincidencia de horarios en asignaturas ofrecidas, tal cambio sólo podrá efectuarse en el transcurso de los cinco (5) primeros días del Curso.

### **Artículo 13.**

Las asignaturas a ofertar en el Curso de Nivelación serán presentadas por la Dirección de la Escuela de Derecho con treinta (30) días de anticipación a su inicio, tomando en consideración la disponibilidad de docentes y demanda del alumnado. La Comisión Coordinadora conocerá del Informe del Director de la Escuela de Derecho y ofrecerá las garantías académicas de:

- a) Alcance de los objetivos del programa de la asignatura durante el curso.
- b) Disponibilidad de los recursos humanos.
- c) Factibilidad de adaptación a un régimen de tipo intensivo.
- d) Número de alumnos preinscritos.
- e) Garantía de rendimiento académico.
- f) Los requisitos a cumplir por el estudiante a cursar la asignatura.

### **Artículo 14.**

El número máximo de alumnos por sección será de cincuenta (50). El número mínimo se fijará de acuerdo con la determinación de los costos correspondientes, de los recursos disponibles y a criterio de la Comisión Coordinadora; en ningún caso se podrá ofertar una materia para menos de treinta y cinco (35) alumnos.

De existir exceso en la demanda de alguna asignatura, se podrá abrir nueva sección siempre y cuando se cuente con el personal docente necesario y el aval de la Comisión Coordinadora, respetando el número mínimo establecido en el presente artículo.

### **Artículo 15.**

Se considerarán motivos válidos para no ofrecer materias durante un Curso de Nivelación:

- a) La imposibilidad de alcanzar los objetivos del programa en la asignatura.
- b) La imposibilidad de comprimir el número de horas de clases semanales durante el periodo regular al régimen intensivo de estudios.
- c) El no reunir el número mínimo de alumnos inscritos.

d) No contar con el personal académico apto para ello.

#### **Artículo 16.**

Las secciones que se abran, deberán ser ofrecidas por la Cátedra en primera instancia al personal docente ordinario adscrito a la misma, luego al docente ordinario de la Facultad que tuviere experiencia en la asignatura objeto de oferta; al personal docente jubilado activo que esté colaborando con la Facultad en el último año lectivo. Igualmente, la Comisión Coordinadora podrá autorizar la participación del personal docente contratado y becarios docentes que hayan dictado la asignatura al menos durante el periodo lectivo inmediatamente anterior a la realización del Curso de Nivelación, con el aval de la respectiva Cátedra o Departamento.

#### ***Parágrafo Primero.***

La Comisión Coordinadora podrá autorizar la participación del Personal Docente Ordinario de otra Facultad, siempre y cuando dicten materias en el área en que es requerida su participación.

#### ***Parágrafo Segundo.***

El Personal Docente Ordinario será seleccionado en función de la categoría que ostente; en caso de ostentar la misma categoría, el de mayor dedicación; en caso de poseer igual dedicación, se considerará la antigüedad en la categoría.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

#### **Artículo 17.**

El número total de horas de clase teóricas dictadas en el Curso de Nivelación será equivalente al 80% a las horas académicas cubiertas en el año lectivo regular: Las asignaturas de tres (3) horas semanales que se dictan en ciento ocho (108) horas al año deberán cubrir en el Curso de Nivelación la totalidad de ochenta y seis (86) horas, distribuidas a razón de

veinte (20) horas semanales; las asignaturas de dos (2) horas semanales que se dictan en setenta y dos (72) horas al año deberán cubrir en el Curso de Nivelación la totalidad de cincuenta y ocho (58) horas distribuidas a razón de dieciséis (16) semanales.

Habrán dos (2) turnos: Mañana y Tarde; cada jornada académica tendrá en el caso de las asignaturas de ciento ocho (108) horas al año cinco (5) horas diarias por cuatro (4) días a la semana, mientras que las asignaturas de setenta y dos (72) horas al año cuatro (4) horas diarias por cuatro (4) días a la semana.

El Turno de la mañana comenzará a las siete y media de la mañana (7:30 a.m.) hasta las doce del mediodía (12:00 m.) y el Turno de la Tarde comenzará a la una y media de la tarde (1:30 p.m.) hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.). En cada turno habrá un receso de cuarenta y cinco minutos (45´). La hora académica tendrá una duración de cuarenta y cinco minutos (45´).

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA EVALUACIÓN**

#### **Artículo 18.**

Antes de la iniciación del Curso Especial de Nivelación, el Jefe de Cátedra y los profesores que han de dictar la correspondiente asignatura en dicho Curso, elaborarán la programación de las actividades a realizar por los profesores durante el mencionado Curso, especificando el programa de la asignatura, las clases teóricas, las prácticas, las referencias bibliográficas, elementos de control y demás previsiones que garanticen la idoneidad, eficiencia y probidad del acto académico según la tradición docente de la cátedra y los requerimientos académicos de la Universidad.

Las evaluaciones fijadas durante el Curso de Nivelación serán programadas al inicio del mismo por el Docente de la asignatura y no podrán ser menores a seis (6), de las cuales la modalidad tradicional (oral y escrita) será de tres (3). En ningún caso la asistencia podrá ser reconocida como forma de evaluación.

### **Artículo 19.**

La asistencia total del alumno a clases, evaluaciones y demás actividades del Curso de Nivelación es obligatoria y en caso de inasistencia al veinticinco por ciento (25%) de las mismas acarreará la pérdida de la asignatura inscrita en el Curso de Nivelación, tal consideración es fundamental por tratarse de la especialidad e intensividad del mismo. Con la finalidad de garantizar un mecanismo eficaz de recolección de la asistencia, la Comisión diseñará un formato para registrar tales datos, que el Docente presentará al término de Curso de Nivelación.

### ***Parágrafo Único.***

Si por cualquier circunstancia el alumno incurre en el porcentaje de inasistencia establecido en el presente artículo, su participación será excluida del Curso de Nivelación, por cuanto es un período distinto a las actividades del año lectivo regular, el cual es voluntario y sujeto a las condiciones de eficacia y temporalidad.

### **Artículo 20.**

La nota mínima aprobatoria en cada asignatura será de diez (10) puntos en la escala de cero (0) a veinte (20) puntos.

### **Artículo 21.**

Todo lo referente a las revisiones de prueba y exámenes recuperativos se regirá de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas vigente.

### **Artículo 22.**

La calificación definitiva con la información referente a todas las evaluaciones realizadas durante el Curso de Nivelación serán consignadas por el Docente de la asignatura por ante la Oficina Local de Control de Estudios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del mismo.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES**

#### **Artículo 23.**

Todo profesor participará voluntariamente en el Curso de Nivelación, siempre y cuando se den las condiciones de disponibilidad, de la oferta y de acuerdo a su escalafón. Ningún profesor podrá dictar más de veinte (20) horas semanales de clase en cualquier asignatura del Curso.

Cada Docente suscribirá un Acta de Compromiso en donde se estipulará las condiciones de su desempeño durante el Curso de Nivelación.

#### **Artículo 24.**

Todo profesor que participe en el Curso de Nivelación está comprometido a cumplir fielmente con:

1. El dictado del Programa de la respectiva asignatura.
2. Asistir puntualmente a las clases programadas.
3. Efectuar la evaluación de los alumnos del Curso.
4. Dar corrección a las pruebas respectivas y dar su revisión.
5. Consignar las actas finales de la sección a su cargo ante la Oficina Local de Control de Estudios
6. Atender al alumno en las horas de consulta que fije al efecto.
7. Cumplir con las demás obligaciones derivadas del cargo y del acto académico al cual se compromete.
8. Cumplir el régimen de evaluación vigente en la Facultad y con las previsiones en la materia establecidas en las presentes Normas.

#### ***Parágrafo Primero.***

Para atender al alumnado cada Profesor establecerá un mínimo de cuatro (4) horas de consulta durante el Curso de Nivelación, distintas a las horas de clase.

#### ***Parágrafo Segundo.***

Los profesores del Curso de Nivelación no podrán alterar ni los programas de asignatura ni podrán modificar los horarios clase ni la de los exámenes que hayan sido establecidos.

**Parágrafo Tercero.**

Queda excluida la participación en el Curso de Nivelación de los Preparadores como auxiliares docentes.

**Artículo 25.**

Los profesores que participen en el Curso de Nivelación que incumplan con las responsabilidades inherentes a su cargo, no podrán volver a participar en nuevas oportunidades del Curso de Nivelación.

**Artículo 26.**

La asistencia de los profesores durante el Curso de Nivelación será obligatoria; por tanto, cualquier inasistencia será descontada de su pago.

**Parágrafo Único.**

En caso de inasistir el docente a más de cuatro (4) días de actividades, por presentar reposo médico o cualquier circunstancia de fuerza mayor, la Comisión Coordinadora procederá a excluirle del Curso de Nivelación y se procederá a la incorporación de otro docente en la asignatura respectiva, una vez deducido el monto a pagar al docente inasistente.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PERSONAL AUXILIAR**

**Artículo 27.**

La Comisión Coordinadora se encargará de asignar el personal administrativo y obrero necesario para garantizar las actividades académicas y el normal desarrollo del Curso de Nivelación, tomando en consideración el número de estudiantes inscritos, parámetro que definirá la cantidad de personal para:

- a) El funcionamiento del Departamento de Reproducciones.

- b) El servicio de Biblioteca.
- c) La labor de Control de Estudios en el proceso de inscripción, retiro de materias, etc.
- d) Los servicios secretariales.
- e) Los servicios audiovisuales.
- f) Labores de mantenimiento y operación de los sistemas y servicios.

El personal deberá ser preferiblemente del personal ordinario de la U.C. En casos especiales podrá contratarse a estudiantes regulares de la Facultad como auxiliares en labores menores que no ameriten su participación en el proceso de recepción, manejo o publicidad de calificaciones o como personal en Control de Estudios o del Departamento de Reproducciones.

**Artículo 28.**

La supervisión del personal Administrativo y Obrero que labore durante el Curso de Nivelación estará a cargo de la Comisión Coordinadora, la cual velará por el cumplimiento de la permanencia.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA DOTACIÓN DE MATERIALES**

**Artículo 29.**

La Comisión Coordinadora garantizará el material de aula, imprenta, papelería, aseo, iluminación y cualquier otro necesario para el normal funcionamiento de todas las actividades del Curso de Nivelación.

**Artículo 30.**

La Comisión Coordinadora del Curso de Nivelación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas será responsable de la facilitación, provisión y entrega del material referido en el artículo precedente.

### **Artículo 31.**

La Comisión Coordinadora del Curso de Nivelación una vez aprobada la fecha de inicio gestionará por ante las instancias competentes los servicios de transporte, comedor y vigilancia, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

## **CAPÍTULO VIII DE LA REMUNERACIÓN**

### **Artículo 32.**

A los profesores que participen en el Curso de Nivelación se les cancelará un (1) mes de sueldo básico a dedicación exclusiva de acuerdo a su categoría, a razón de una (1) asignatura a impartir.

### **Parágrafo Único.**

Las primas de Titular, de antigüedad, de Director, de Doctor o por hijos no formarán parte de la remuneración de los docentes.

### **Artículo 33.**

Al personal Administrativo y Obrero que labore durante el período del Curso de Nivelación se le pagará la bonificación equivalente al sueldo básico conforme a la nómina ordinaria correspondiente, con las mismas consideraciones del Parágrafo Único del artículo precedente.

### **Artículo 34.**

Los profesores miembros de la Comisión Coordinadora del Curso de Nivelación recibirán la remuneración que les corresponde a su categoría, quedando descargados de su actividad docente durante el mismo.

### **Artículo 35.**

A los estudiantes miembros de la Comisión Coordinadora se les cancelará una bonificación única equivalente al salario mínimo vigente. Igual remuneración recibirán los estudiantes que extraordinariamente sean contratados exclusivamente para el Curso.

### **Artículo 36.**

Ningún pago podrá ser posterior a la quincena siguiente a la fecha de conclusión del Curso de Nivelación en el cual el acreedor prestó sus servicios. El pago correspondiente a los profesores se hará efectivo una vez consignada la planilla de notas en la Oficina Local de Control de Estudios.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL MANEJO FINANCIERO**

### **Artículo 37.**

El Curso de Nivelación deberá ser financiado por los estudiantes que participen en el mismo.

### **Artículo 38.**

El ingreso total obtenido del Curso de Nivelación deberá ser suficiente para cancelar la totalidad de los costos de:

- a) Personal Docente participante.
- b) Personal Administrativo, Obrero y auxiliar participante.
- c) Material de aula requerido.
- d) Material de reproducción e imprenta requerido.
- e) Material de mantenimiento y aseo.
- f) Cualquier otro gasto directo o indirecto debidamente justificado por la Comisión Coordinadora del Curso de Nivelación imputable al mismo.

### **Artículo 39.**

El Rector designará funcionarios para que actúen como Habilitados de Administración y para la Administración y Control, respectivamente, de los recursos financieros y económicos originados en o asignados al Curso de Nivelación del año en ejecución, quienes deberán rendir informe financiero de la gestión encomendada al Vicerrector Administrativo de la Universidad y al Director de Auditoría Interna de la Universidad de Carabobo en los sesenta (60) días posteriores a la conclusión del Curso de Nivelación del año en ejercicio.

### ***Parágrafo Único.***

La remuneración de estos funcionarios se efectuará a tenor de lo dispuesto en el Artículo 33 de este Reglamento, siendo imputada al Curso de Nivelación del año en ejercicio.

### **Artículo 40.**

La Comisión Coordinadora elaborará el estimado de Ingresos y Gastos de la Facultad para el Curso de Nivelación el cual deberá ser sometido a consideración del Consejo de la Facultad y elevado al Consejo Universitario para su sanción.

### **Artículo 41.**

Los recursos monetarios se manejarán a través de cheques, mediante apertura de cuenta en banco comercial de la localidad. Para su movilización se requerirá la firma del Coordinador de la Comisión Coordinadora y del Habilitado Administrativo designado por el Rector para el periodo en ejercicio.

### **Artículo 42.**

Cuando en la Facultad se produzcan excedentes monetarios en el ejercicio del Curso de Nivelación, el Consejo de la Facultad podrá solicitar al Consejo Universitario autorización que dicho excedente sea administrado e invertido preferentemente en programas o a satisfacer las necesidades de la Facultad.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN COORDINADORA**

#### **Artículo 43.**

La Comisión Coordinadora será designada por el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, al menos con treinta (30) días de anticipación al inicio del Curso de Nivelación.

#### **Artículo 44.**

Son atribuciones de la Comisión Coordinadora del Curso de Nivelación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas:

1. Recabar la información emanada de la Dirección de Escuela sobre la decisión de las Cátedras a ofertar y la apertura de secciones de las asignaturas durante el Curso de Nivelación.
2. Elaborar y anunciar las asignaturas a ofertar durante el Curso de Nivelación.
3. Efectuar la encuesta entre los alumnos para el Curso de Nivelación en la oportunidad debida por intermedio de la Oficina Local de Control de Estudios.
4. Elaborar los horarios del Curso de Nivelación y asignación de los espacios físicos para las secciones de las distintas asignaturas ofrecidas durante el Curso de Nivelación.
5. Programar y realizar las inscripciones de los alumnos para las asignaturas ofertadas durante el Curso de Nivelación.
6. Elevar ante el Consejo de la Facultad la lista de Profesores que han de dictar asignaturas con su correspondiente sección.
7. Distribución de las funciones de apoyo y mantenimiento entre el Personal Administrativo, Obrero y auxiliar que sea necesario y que estuviere disponible para el Curso de Nivelación.
8. Estimar las cantidades del material didáctico, de soporte, de servicio que pueda ser requerido durante el Curso de Nivelación.
9. Efectuar el control académico y la supervisión en lo referente al desarrollo del Curso de Nivelación.
10. Proponer oportunamente por ante el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, la invalidación de cursos que hubieren tenido

irregular desarrollo por incumplimiento de los objetivos del Programa, horario, contenidos y números de horas de clase cumplidas o vicios en la evaluación.

11. Controlar y supervisar los servicios del personal Docente, Administrativo, Obrero y auxiliar durante el Curso de Nivelación, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones y permanencia.

12. Controlar y distribuir el material didáctico y de soporte durante el Curso Especial de Nivelación.

13. Distribuir los listados de alumnos cursantes de cada sección.

14. Controlar la realización del Régimen de Evaluación durante el Curso de Nivelación.

15. Controlar la asignación de las actas por parte de los profesores de las secciones.

16. Recibir los informes del desarrollo de Curso de las instancias involucradas.

17. Las demás que le asigne el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

#### **Artículo 45.**

En los primeros sesenta (60) días posteriores a la conclusión del Curso, la Comisión Coordinadora del Curso de Nivelación rendirá por intermedio de su coordinador informe y cuenta académica por ante el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, de su gestión. El informe contendrá relación sobre el desarrollo, cumplimiento de los objetivos propuestos para el Curso, evaluación y rendimiento escolar basado en estadísticas. Una vez conocido y evaluado el informe deberá remitirse al Consejo Universitario, en un lapso similar al anteriormente indicado.

## **CAPÍTULO XI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 46.**

La recaudación de pagos por matrícula de inscripción y otros financiamientos será responsabilidad de la Facultad y serán acreditados a la cuenta correspondiente para los gastos y aplicaciones del respectivo

presupuesto por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas del Curso de Nivelación del año de ejercicio.

**Artículo 47.**

Lo no contemplado en las presentes Normas sobre el Curso de Nivelación, será resuelto por el Consejo de Facultad.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, a los ocho días del mes de junio de dos mil seis (2006) y aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2006 y Publicado en Gaceta Extraordinaria de fecha 28 de junio de de 2006, Correspondiente al II trimestre de 2006; según CU- 250 de Fecha 20 de junio de 2006

**Prof. Maria Luisa de Maldonado**  
Rectora

**Prof. Pedro Villarroel**  
Secretario